

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., veintiocho (28) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

EXPEDIENTE N°: 11001-33-42-046-2017-00134-00
DEMANDANTE: MONICA ANGULO MARROQUIN
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Previo a pronunciarse respecto de la concesión del recurso de apelación presentado por el apoderado de la demandada obrante a folios 332 a 335 del expediente contra la sentencia proferida dentro del proceso de la referencia el día 22 de noviembre de 2018¹, procede el Despacho a fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de conciliación.

De conformidad con lo previsto en el artículo 192, inc. 3º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, cuando la sentencia de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra la misma se haya interpuesto recurso de apelación, el Juez deberá convocar a las partes para que se lleve a cabo la celebración de la audiencia de conciliación. El mencionado artículo en su tenor literal, dispone:

“Artículo 192. Cumplimiento de sentencias o conciliaciones por parte de las entidades públicas.

(...)

Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el Juez o Magistrado deberá citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso. La asistencia a esta audiencia será obligatoria. Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarará desierto el recurso. (Subraya por el Despacho)

¹ Folios 317 a 326

(...)”

En consecuencia, se fija fecha para celebrar audiencia de conciliación para el día **veinte (20) de marzo de la presente anualidad, a las diez y treinta de la mañana (10:30 a.m.)**, en la sede de este Despacho ubicado en la carrera 57 No. 43 – 91 CAN, piso 6°.

El Despacho advierte que la asistencia a esta audiencia es de carácter obligatorio y en caso de ser la parte apelante la que no asistiere injustificadamente, se declarará desierto el recurso interpuesto.

Se reconoce personería judicial al abogado Wilmer Alirio Silva Chía, identificado con cédula de ciudadanía No. 88.238.582 de Cúcuta y T.P. No. 305.563 del C.S. de la J., como apoderado de la Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional, en los términos del poder a él conferido, obrante a folios 336 a 340 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ELKIN ALONSO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO 46 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 1 de marzo de 2019 se notifica el auto anterior por
anotación en el Estado No. 06

MARÍA DEL PILAR CORCHUELO SAAVEDRA
SECRETARÍA